

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2024-00004-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 2 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 051

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada, por intermedio de apoderado judicial, por la señora PAOLA DAYANA AGUDELO ORTEGA, en contra de la señora LAURA XIMENA OCAMPO PÉREZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SISTECOPIAS, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que se presenta una incongruencia entre el hecho vigésimo noveno y la pretensión décimo primera, pues en el hecho en comento se indica que la demandante recibió el pago de la liquidación al momento de finalizar la relación laboral. No obstante, en la súplica referenciada se solicita el pago de la indemnización por el no pago de dicho rubro. En ese sentido, se hace necesario aclarar dicha situación conforme el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
2. Ahora bien, la parte demandante relaciona en los anexos los documentos "*Certificados expedidos por servientrega respecto del envío de la demanda a la demandada, con acuse de recibo*" y "*Certificado de vigencia de la Licencia Provisional de abogado CSJ*", los cuales no se avizoran dentro de los anexos aportados con la demanda, por lo que se requiere para que los aportes, conforme el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora PAOLA DAYANA AGUDELO ARTEAGA, en contra de la señora LAURA XIMENA OCAMPO PÉREZ

en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SISTECOPIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

02/02/2024- DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae7d1311b9dd74d7497be6841f3564623bacf33e3377db9dc7bda153ea6dda1**

Documento generado en 07/02/2024 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>